

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 41/2022
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

A las trece horas del 28 de septiembre de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030722000831. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 22 de septiembre de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el referido oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracciones II y IX, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-37163.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 26 de septiembre de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Medición Económica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar a información señalada en el referido oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracciones II y IX, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 5".-----

TERCERO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000496.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de septiembre de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Control Interno, de la Dirección de Administración de Riesgos y de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 6", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la desclasificación de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio.-----

Asimismo, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de agosto de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 7", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el referido oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Primero. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX y 99, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, toma conocimiento de la desclasificación de la información realizada, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 8".-----

Segundo. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación

de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 8"**.-----

CUARTO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000594.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de septiembre de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Control Interno, de la Dirección de Administración de Riesgos y de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 9"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la desclasificación de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio.-----

Asimismo, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de agosto de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el referido oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Primero. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX y 99, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, toma conocimiento de la desclasificación de la información realizada, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 11"**.-----

Segundo. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 11"**.-----

QUINTO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000599.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de septiembre de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Control Interno, de la Dirección de Administración de Riesgos y de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la desclasificación de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio.-----

Asimismo, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de agosto de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 13"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el referido oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Primero. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX y 99, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, toma conocimiento de la desclasificación de la información realizada, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 14"**.-----

Segundo. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 14"**.-----

SEXTO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADO POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000595.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de septiembre de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Control Interno, la Dirección de Administración de Riesgos, y de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 15"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de desclasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitaron a este órgano tomar conocimiento de dicha desclasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 99, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; tomó conocimiento de la desclasificación realizada, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 16"**.-----

SÉPTIMO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADO POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000598.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de septiembre de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Control Interno, la Dirección de Administración de Riesgos y la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 17"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de desclasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad

con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitaron a este órgano tomar conocimiento de dicha desclasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 99, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; tomó conocimiento de la desclasificación realizada, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 18"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/09/2022 12:54:16	Claudia Tapia Rangel	531bd478c816a344d4fe501d85a1025dc4539488b2b19b015d78c4e8390a75e9
29/09/2022 12:57:03	Edgar Miguel Salas Ortega	fb66dbf48ba7009b546d2400309e485bae7d49c2e85b39bd39b98c6097b4a889
29/09/2022 13:27:21	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	c24703bc0fb9b010b4a4215f24be40d16ec94953bb8e004145382ee1ec70c87
29/09/2022 14:39:37	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1b9c44f0d085f5b0ecf4512d093e1b785ab05944bf78fcc77d699d2ad30be4f4

"ANEXO 1"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 41/2022

28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030722000831.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-37163.

TERCERO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000496.

CUARTO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000594.

QUINTO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000599.

SEXTO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADO POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000595.

SÉPTIMO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADO POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000598.

"ANEXO 2"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000831** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"Buenas tardes, En ejercicio de mi derecho de acceso a la información solicito la versión pública del recibo de nómina, comprobante de pago o cualquiera que sea su denominación, en la que se refleje el desglose del salario bruto, neto y retenciones del C. Ricardo Díaz Leal Villarreal, quien se desempeñe como Líder de Especialidad en el Banco de México, para el periodo de noviembre de enero de 2022 a agosto de 2022. Gracias"

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
330030722000831_ CFDI Noviembre 2021_ Díaz Leal Villarreal Ricardo	Confidencial
330030722000831_ CFDI Diciembre 2021_ Díaz Leal Villarreal Ricardo	Confidencial
330030722000831_ CFDI Enero 2022_ Díaz Leal Villarreal Ricardo	Confidencial
330030722000831_ CFDI Febrero 2022_ Díaz Leal Villarreal Ricardo	Confidencial
330030722000831_ CFDI Marzo 2022_ Díaz Leal Villarreal Ricardo	Confidencial
330030722000831_ CFDI Abril 2022_ Díaz Leal Villarreal Ricardo	Confidencial
330030722000831_ CFDI Mayo 2022_ Díaz Leal Villarreal Ricardo	Confidencial
330030722000831_ CFDI Junio 2022_ Díaz Leal Villarreal Ricardo	Confidencial

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

330030722000831_ CFDI Julio 2022_ Díaz Leal Villarreal Ricardo	Confidencial
330030722000831_ CFDI Agosto 2022_ Díaz Leal Villarreal Ricardo	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones publicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados es el siguiente: trabajadores de la Oficina de Nómina, adscritos a la Gerencia de Remuneraciones y Beneficios en la Dirección de Recursos Humanos.

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/09/2022 19:25:00	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	4c5ed100366ca160efe3a1d0bf9831ff6cf1d177e35ccca1d58573a366db815d

"ANEXO 3"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000831
FECHA DE RECEPCIÓN:	06 de septiembre de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Buenas tardes, En ejercicio de mi derecho de acceso a la información solicito la versión pública del recibo de nómina, comprobante de pago o cualquiera que sea su denominación, en la que se refleje el desglose del salario bruto, neto y retenciones del C. Ricardo Díaz Leal Villareal, quien se desempeña como Líder de Especialidad en el Banco de México, para el periodo de noviembre de enero de 2022 a agosto de 2022. Gracias"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
06 de septiembre de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 22 de septiembre de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Clasificación de información	• Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente	10 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.¹

De igual manera, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en las carátulas correspondiente, y aprueba las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/09/2022 12:54:18	Claudia Tapia Rangel	cd9ed9702eb3d892b7ed433269bb53ba5e75b3ea115f6410b08ea7ad4264fd3f
29/09/2022 12:56:54	Edgar Miguel Salas Ortega	91a2d94be884f93e9ac55f006aebf3c1879bc200236e15dc948407d142eea43a
29/09/2022 14:39:43	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	76757a006469378b3f707bd644d433f29a9c93c4cb47a5eca3cc29ae5bedf514

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud identificada con el número de folio **CTC-BM-37163** que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia, la cual se transcribe a continuación:

"Buenas tardes,1) ¿En qué cuenta y partida de la balanza de pagos son registradas las pensiones, prestaciones sociales o seguros que son transferidas desde otro país a los extranjeros residiendo en México? ¿Estos conceptos son considerados transferencias personales?2) ¿Las remesas son todas aquellas transferencias personales que reciben personas físicas que residen en México sin importar su nacionalidad? ¿Qué tiempo se requiere para considerar a una persona física (extranjera) residente de la economía anfitriona (México en este caso)? 3) ¿De qué forma (mecanismo) puede corroborar el Banco de México que las transferencias que reciben personas físicas residentes en México se tratan de remesas y no salarios?5) Solicito de la manera más atenta volumen y monto de remesas por institución financiera y empresas que prestan el servicio de transferencias de fondos a México desde que se tenga registro a nivel municipal. Por su atención, muchas gracias!"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa al **"(...) volumen y monto de remesas por institución financiera y empresas que prestan el servicio de transferencias de fondos a México desde que se tenga registro a nivel municipal (...)"** relativa a los ejercicios de **2013 al 2022**, de conformidad con la fundamentación y motivación que se señalan a continuación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR SECRETO ESTADÍSTICO

En términos del artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, el Instituto Central podrá, en coordinación con las demás autoridades competentes, **elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras**, así como operar sistemas de información basados en ellas **y recabar los datos necesarios para esos efectos**, lo que incluye las estadísticas relativas a las remesas.

En este sentido, y con fundamento en los artículos 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 1, párrafo primero, 4o, párrafo primero, 13, y 22, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, y particularmente la Dirección de Medición Económica, adscrita a la referida Dirección General, está facultada para recabar, procesar y divulgar información en materia económica y financiera vinculada al Sector Real y al Sector Externo, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con estas. De esta manera, dichas unidades administrativas del Banco de México integran, como parte de sus funciones, la estadística de la Balanza de Pagos del país, incluyendo la estadística relativa a las transacciones realizadas entre los residentes en México y los residentes en el exterior correspondientes a ingresos y egresos por remesas.

De esta manera, la información referida en el párrafo anterior debe sujetarse a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, particularmente el artículo 37 el cual dispone

que **los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema** (que de acuerdo con el artículo 2, fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) **a las Unidades** (que en términos del artículo 2, fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de organismos constitucionales autónomos, entre los cuales queda incluido el Banco de México) **son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico**. Asimismo, el artículo 38 del mismo ordenamiento señala que aquellos datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, **por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada**, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él y que **cuando se deba divulgar la información** a que se refiere el párrafo anterior, **esta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información**.

En adición a lo anterior, el artículo 42 de la multicitada Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica dispone que los Informantes del Sistema podrán denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales todo hecho o circunstancia del que se derive que se hubieren desconocido los principios de confidencialidad y reserva a que se refiere dicha Ley. En relación con lo anterior, el artículo 104, fracción I, de esa misma Ley establece como infracción imputable a los servidores públicos de las Unidades la revelación de datos confidenciales. Por su parte, el artículo 46 establece que las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema.

Por su parte, la Sexta de las “Reglas Aplicables a la Prestación del Servicio de Transferencias de Fondos”, contenidas en la Circular 12/2012 dirigida a las instituciones de crédito y empresas que prestan el servicio de transferencia de fondos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2012, señala que la información proporcionada al Banco de México, en términos de lo previsto en esas Reglas, será utilizada para fines estadísticos y de análisis, por lo que no será divulgada en forma individual.

Asimismo, el Cuadragésimo primero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes señala que **“...Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos...”**, y que **“...no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.”**.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 116, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 37, 38, 42 y 46, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; así como el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo primero, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), **la referida información materia de la solicitud con número de folio CTC-BM-37163 es clasificada como confidencial**,

ya que este Instituto Central la recaba y recibe de particulares para fines estadísticos y su divulgación permitiría la identificación inmediata de los particulares involucrados en la elaboración de las estadísticas referidas.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para que este Instituto Central se encuentre facultado para permitir el acceso a la información confidencial antes señalada, en razón de que:

- a.** El Banco de México no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los particulares titulares de la información referida, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b.** La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c.** La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, puesto que no forma parte de aquella que el Banco de México tiene la obligación de publicar conforme al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, en términos de los artículos 120, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d.** No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e.** No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f.** El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, en términos de los artículos 120, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, como se ha mencionado, es una función del Banco de México compilar la estadística de la Balanza de Pagos del país, entre otras, por tanto, de proporcionarse la información que nos ocupa en la presente solicitud, se estaría violando la confidencialidad establecida en las normas que rigen la operación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; además de que se generaría un riesgo reputacional para este Instituto Central, lo cual afectaría las labores y funciones descritas anteriormente. En particular, toda persona que participa en las encuestas, reportes y estadísticas que compila el Banco de

México se encuentran protegidas y amparadas por el secreto estadístico, por lo que, de permitir el acceso a dicha información requerida por el solicitante, se generaría una falta de confianza y participación en las referidas encuestas y reportes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos , informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el personal adscrito a la Oficina de Servicios No Factoriales; Subgerencia de Operación de Sistemas (Subgerente); Subgerencia de Análisis del Sector Externo (Subgerente); Gerencia de Análisis y Medición del Sector Real (Gerente); Dirección de Medición Económica (Director), y el titular de la Dirección General de Investigación Económica.

A t e n t a m e n t e ,

Mtro. Aldo Dylan Heffner Rodríguez
Director de Medición Económica

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/09/2022 14:03:52	ALDO DYLAN HEFFNER RODRIGUEZ	475e9423cb3e2bed6f133caa67cde7468d720abdb6f7b4d9ad2bdc61367fdfaa

"ANEXO 5"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-37163
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de septiembre de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Buenas tardes, 1) ¿En qué cuenta y partida de la balanza de pagos son registradas las pensiones, prestaciones sociales o seguros que son transferidas desde otro país a los extranjeros residiendo en México? ¿Estos conceptos son considerados transferencias personales? 2) ¿Las remesas son todas aquellas transferencias personales que reciben personas físicas que residen en México sin importar su nacionalidad? ¿Qué tiempo se requiere para considerar a una persona física (extranjera) residente de la economía anfitriona (México en este caso)? 3) ¿De qué forma (mecanismo) puede corroborar el Banco de México que las transferencias que reciben personas físicas residentes en México se tratan de remesas y no salarios? 5) Solicito de la manera más atenta volumen y monto de remesas por institución financiera y empresas que prestan el servicio de transferencias de fondos a México desde que se tenga registro a nivel municipal. Por su atención, muchas gracias!"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de septiembre de 2022	Dirección General de Investigación Económica del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 26 de	Dirección de Medición Económica, unidad administrativa adscrita	Clasificación de información	• Información confidencial en términos de lo	N/A	Información confidencial: No está sujeta a

septiembre de 2022	a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México.		señalado en el oficio correspondiente		temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
--------------------	--	--	---------------------------------------	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.¹

De igual manera, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/09/2022 12:54:17	Claudia Tapia Rangel	3f5980261e9e96d29fe5f1d499220eb74ab4cc8af2025cb3aceae62f02d80ce
29/09/2022 12:57:05	Edgar Miguel Salas Ortega	cfb034fcaeebdca307828dbef166d9bf99216ab25c50b034364f8a5b99c81108
29/09/2022 14:39:40	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9b3ffb0304d276c4f30aa706ba17e4517d2943bc50b475333cd85113c381396a

"ANEXO 6"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000496**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1.- Copia simple del Reporte de Siniestros de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 del año 2018, 2019, 2020, 2021 2.- De la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 indicar el Número de reporte y compañía de seguros de cada registro de reporte de siniestro del año 2018, 2019, 2020, 2021. Proporcionar la información de comprobación de cada reporte. 3.- De la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 indicar número de reclamación de daños de cada registro del año 2018, 2019, 2020, 2021, Proporcionar la información de comprobación de cada reporte. 4.- Copia simple del Reporte de Siniestros de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 del año 2018, 2019, 2020, 2021"

Sobre el particular, con motivo de la atención de esa solicitud de acceso a la información, mediante oficio de 26 de julio de 2022, estas unidades administrativas, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada la totalidad de la información contenida en el documento identificado como **"Escrito de formal reclamación a la aseguradora"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en ese oficio y en la prueba de daño respectiva. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de 27 de julio de 2022.

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que la causal por la que, en su oportunidad, estas unidades administrativas determinaron llevar a cabo la clasificación de dicha información, como reservada, ya no subsiste, al haberse concluido, de forma definitiva, el procedimiento sancionatorio, procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, de cuyas actuaciones forma parte el documento identificado como **"Escrito de formal reclamación a la aseguradora"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción IX y 101, fracciones I y IV, de la LGTAIP; 65, fracción IX y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo sexto, fracción I, de los **"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"** vigentes, por lo cual informamos a ese Comité de Transparencia la desclasificación de la información referida.

Atentamente,

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/09/2022 21:34:06	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	f9f18914dcfe a859ad60c348e6b415a318771023374887c42e55cba714b14933
27/09/2022 22:24:57	FRANCISCO CHAMU MORALES	fd843b191bc472d3b4b88b6ac5ac7201b041d7bbb587255d9b2c8bf41a351f87
28/09/2022 08:12:16	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	7bbfc29525899b78068f4b6e0d257a51d172a93ed99b6a7b9f2218c519355ec8

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000496** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1.- Copia simple del Reporte de Siniestros de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 del año 2018, 2019, 2020, 2021 2.- De la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 indicar el Número de reporte y compañía de seguros de cada registro de reporte de siniestro del año 2018, 2019, 2020, 2021. Proporcionar la información de comprobación de cada reporte.3.- De la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 indicar número de reclamación de daños de cada registro del año 2018, 2019, 2020, 2021, Proporcionar la información de comprobación de cada reporte. 4.- Copia simple del Reporte de Siniestros de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 del año 2018, 2019, 2020, 2021"

Sobre el particular, en virtud de la atención de dicha solicitud, mediante oficio de 26 de julio de 2022, esta unidad administrativa, informó a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como confidencial **la información relativa a datos personales e información equiparable a datos personales contenida en el documento identificado como "Escrito de formal reclamación a la aseguradora"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución del 27 de julio de 2022.

Al respecto, me permito manifestar a ese Comité de Transparencia que con motivo de una nueva reflexión, de conformidad con los artículos 100, 106, fracciones I y III, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracciones I y III, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuadragésimo y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), esta unidad administrativa ha determinado modificar la clasificación referida en el párrafo precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado, elaborando para tal fin la versión pública que se indica en el siguiente cuadro.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Escrito de formal reclamación a la aseguradora (W88/140/2019)	Confidencial

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: la Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente), la Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente), y a la Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/09/2022 22:25:03	FRANCISCO CHAMU MORALES	dbcbe52d4f5bc6fcff088ee8ba57f56556c7055dcf81b3e126a911bddffda22

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

**DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

VISTOS, para resolver sobre la desclasificación de información y la clasificación de información relativas a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000496
FECHA DE RECEPCIÓN:	24 de junio de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"1.- Copia simple del Reporte de Siniestros de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 del año 2018, 2019, 2020, 2021 2.- De la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 indicar el Número de reporte y compañía de seguros de cada registro de reporte de siniestro del año 2018, 2019, 2020, 2021. Proporcionar la información de comprobación de cada reporte. 3.- De la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 indicar número de reclamación de daños de cada registro del año 2018, 2019, 2020, 2021, Proporcionar la información de comprobación de cada reporte. 4.- Copia simple del Reporte de Siniestros de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558 del año 2018, 2019, 2020, 2021"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
24 de junio de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México
24 de junio de 2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México del Banco de México

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, conforme se describe a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 26 de julio de 2022	Dirección de Control Interno, Dirección de Administración de Riesgos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos y Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de Información	<ul style="list-style-type: none"> Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente 	N/A	Información reservada: 2 años a partir del 27 de julio de 2022.
Oficio de 26 de julio de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de Información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente 	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Al respecto, este órgano colegiado mediante resolución de 27 de julio de 2022, confirmó la clasificación de la información referida el cuadro anterior.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

a) En atención a la resolución referida en el resultando anterior, se informó al Comité de Transparencia de la desclasificación de la información señalada en el oficio respectivo, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN DESCLASIFICADA
Oficio de 27 de septiembre de 2022	Dirección de Control Interno, Dirección de Administración de Riesgos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos y Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México.	Desclasificación de Información reservada	<ul style="list-style-type: none"> Desclasificación en términos del oficio referido.

b) Asimismo, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
-------------------------------	-----------------------------------	----------------------	-------------------------	--------------------	------------------------

Oficio de 27 de septiembre de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	Clasificación de Información	• Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
------------------------------------	---	------------------------------	---	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos).

De igual manera, este Comité de Transparencia y las unidades administrativas de este banco central son competentes para tomar conocimiento de la desclasificación de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX y 101, de la LGTAIP; 65, fracción IX y 99, de la LFTAIP; así como el Décimo sexto, de los Lineamientos, y 31, fracción XX, del RIBM.

SEGUNDO. Mediante oficio referido en el inciso a) del resultando IV, las unidades administrativas informaron al Comité de Transparencia la desclasificación de la información señalada en el mismo, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

En consecuencia, **este Comité toma conocimiento** de la desclasificación expresada en el oficio citado en el inciso a) del resultando IV de la presente determinación.

TERCERO. Asimismo, este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el inciso b) del

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

resultando IV, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.²

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el inciso b) del resultando IV de la presente determinación, así como en términos de la carátula correspondiente.

Asimismo, este órgano colegiado aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el inciso b) del resultando IV de la presente resolución.

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracciones II y IX, 101 y 137, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, 99 y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; el Décimo Sexto, de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité **toma conocimiento** de la desclasificación de la información de conformidad con el oficio referido en el inciso a) del resultando IV de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta misma resolución.

SEGUNDO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio señalado en el inciso b) del resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el citado oficio, así como en la carátula correspondiente y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

² Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/09/2022 12:54:18	Claudia Tapia Rangel	cd9ed9702eb3d892b7ed433269bb53ba5e75b3ea115f6410b08ea7ad4264fd3f
29/09/2022 12:56:56	Edgar Miguel Salas Ortega	e2808f8ee0d9530369a587d6e90c75c690e2992b89415e41f436474f1c33d42c
29/09/2022 14:39:46	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	299713cc550addd83cce0970663dd196728035499abe50e7ffbfb8ffb9924fec

"ANEXO 9"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000594**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"copia del reporte de siniestro de la aeronave DHC 8-202 XC-BCO del año 2019"

Sobre el particular, con motivo de la atención de esa solicitud de acceso a la información, mediante oficio de 26 de julio de 2022, estas unidades administrativas, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada la totalidad de la información contenida en el documento identificado como **"Escrito de formal reclamación a la aseguradora"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en ese oficio y en la prueba de daño respectiva. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de 27 de julio de 2022.

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que la causal por la que, en su oportunidad, estas unidades administrativas determinaron llevar a cabo la clasificación de dicha información, como reservada, ya no subsiste, al haberse concluido, de forma definitiva, el procedimiento sancionatorio, procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, de cuyas actuaciones forma parte el documento identificado como **"Escrito de formal reclamación a la aseguradora"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción IX y 101, fracciones I y IV, de la LGTAIP; 65, fracción IX y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo sexto, fracción I, de los **"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"** vigentes, por lo cual informamos a ese Comité de Transparencia la desclasificación de la información referida.

Atentamente,

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE

Director de Control Interno

FRANCISCO CHAMÚ MORALES

Director de Administración de Riesgos

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL

Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/09/2022 21:34:07	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	ed39ea5eb07ccd1a8a1e345117319ffd23238ea0e1a93c7a13e2de0ff62283bd8
27/09/2022 22:25:00	FRANCISCO CHAMU MORALES	d3c40713e5d7324a592a9633e638f6f79ba271209aaf7b7e1d1b860538305560
28/09/2022 08:12:21	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	83ba18ce08b9bb22e3f100740b3460282e230faeda545da8920c6a6e95fa70fd

"ANEXO 10"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000594** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"copia del reporte de siniestro de la aeronave DHC 8-202 XC-BCO del año 2019"

Sobre el particular, en virtud de la atención de dicha solicitud, mediante oficio de 26 de julio de 2022, esta unidad administrativa, informó a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como confidencial **la información relativa a datos personales e información equiparable a datos personales contenida en el documento identificado como "Escrito de formal reclamación a la aseguradora"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución del 27 de julio de 2022.

Al respecto, me permito manifestar a ese Comité de Transparencia que con motivo de una nueva reflexión, de conformidad con los artículos 100, 106, fracciones I y III, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracciones I y III, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuadragésimo y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), esta unidad administrativa ha determinado modificar la clasificación referida en el párrafo precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado, elaborando para tal fin la versión pública que se indica en el siguiente cuadro.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Escrito de formal reclamación a la aseguradora (W88/140/2019)	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a:



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente), la Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente), y a la Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/09/2022 22:25:04	FRANCISCO CHAMU MORALES	fb7331f909024b4aa5d7879bdbe02c9e51e34c29695e9bbd8b3942abbceff7c

"ANEXO 11"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la desclasificación de información y la clasificación de información relativas a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000594
FECHA DE RECEPCIÓN:	30 de junio de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"copia del reporte de siniestro de la aeronave DHC 8-202 XC-BCO del año 2019"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
30 de junio de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, conforme se describe a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 26 de julio de 2022	Dirección de Control Interno, Dirección de Administración de Riesgos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos y Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de Información	<ul style="list-style-type: none">Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente	N/A	Información reservada: 2 años a partir del 27 de julio de 2022.

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Oficio de 26 de julio de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de Información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente 	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
-------------------------------	--	------------------------------	--	-----	--

Al respecto, este órgano colegiado mediante resolución de 27 de julio de 2022, confirmó la clasificación de la información referida el cuadro anterior.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

a) En atención a la resolución referida en el resultando anterior, se informó al Comité de Transparencia de la desclasificación de la información señalada en el oficio respectivo, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN DESCLASIFICADA
Oficio de 27 de septiembre de 2022	Dirección de Control Interno, Dirección de Administración de Riesgos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos y Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México.	Desclasificación de Información reservada	<ul style="list-style-type: none"> Desclasificación en términos del oficio referido.

b) Asimismo, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 27 de septiembre de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	Clasificación de Información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos).

De igual manera, este Comité de Transparencia y las unidades administrativas de este banco central son competentes para tomar conocimiento de la desclasificación de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX y 101, de la LGTAIP; 65, fracción IX y 99, de la LFTAIP; así como el Décimo sexto, de los Lineamientos, y 31, fracción XX, del RIBM.

SEGUNDO. Mediante oficio referido en el inciso a) del resultando IV, las unidades administrativas informaron al Comité de Transparencia la desclasificación de la información señalada en el mismo, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

En consecuencia, **este Comité toma conocimiento** de la desclasificación expresada en el oficio citado en el inciso a) del resultando IV de la presente determinación.

TERCERO. Asimismo, este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el inciso b) del resultando IV, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.²

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el inciso b) del resultando IV de la presente determinación, así como en términos de la carátula correspondiente.

Asimismo, este órgano colegiado aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el inciso b) del resultando IV de la presente resolución.

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

² Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracciones II y IX, 101 y 137, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, 99 y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; el Décimo Sexto, de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité **toma conocimiento** de la desclasificación de la información de conformidad con el oficio referido en el inciso a) del resultando IV de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta misma resolución.

SEGUNDO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio señalado en el inciso b) del resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el citado oficio, así como en la carátula correspondiente y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/09/2022 12:54:19	Claudia Tapia Rangel	8692758e31b3432a5b17dce675b1605ca39c528188c71c0b5ec6bfb5ab50fd17
29/09/2022 12:56:58	Edgar Miguel Salas Ortega	7ea8d14461ec232670f96f694c8e6419258a3213041b813d7c526e5191e537d2
29/09/2022 14:39:49	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3280a3758a454064131cee166883c792fb3c460b673fc0e47bd46fc98137136b

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000599**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Toda al documentación relativa al reporte de siniestro del documento identificado como ?2019G3PU póliza de seguro emitida por la empresa SEGUROS AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO?, vigente de las doce horas del 31 de diciembre de 2018 a las doce horas del 31 de diciembre de 2019."

Sobre el particular, con motivo de la atención de una solicitud diversa, mediante oficio de 26 de julio de 2022, la Dirección de Control Interno, la Dirección de Administración de Riesgos y la Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales, en suplencia por ausencia de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada la totalidad de la información contenida en el documento identificado como "**Escrito de formal reclamación a la aseguradora**", en los términos de la fundamentación y motivación expresados en ese oficio y en la prueba de daño respectiva. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de 27 de julio de 2022.

En relación con lo anterior, y con motivo de la atención de la solicitud que ahora nos ocupa, mediante oficio de 02 de agosto de 2022, la Dirección de Administración de Riesgos, la Gerencia de Control Normativo, en suplencia por ausencia de la Dirección de Control Interno, y la Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales, en suplencia por ausencia de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada la totalidad de la información contenida en el documento referido en el párrafo precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en ese oficio y en la documentación referida en el mismo. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de 04 de agosto de 2022.

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que la causal por la que, en su oportunidad, estas unidades administrativas determinaron llevar a cabo la clasificación de dicha información, como reservada, ya no subsiste, al haberse concluido, de forma definitiva, el procedimiento sancionatorio, procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, de cuyas actuaciones forma parte el documento identificado como "Escrito de formal reclamación a la

aseguradora", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción IX y 101, fracciones I y IV, de la LGTAIP; 65, fracción IX y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo sexto, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, por lo cual informamos a ese Comité de Transparencia la desclasificación de la información referida.

Atentamente,

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/09/2022 21:34:06	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	f9f18914dcfe a859ad60c348e6b415a318771023374887c42e55cba714b14933
27/09/2022 22:24:59	FRANCISCO CHAMU MORALES	cabac4757e7e744d67abb0719fc7614f2add7831759fd1247c13a7ef413ce7b9
28/09/2022 08:12:18	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	3d85ec8f30b4802bc48cee5c54768fce700cddddd6a14fb995ec77b310093f8d8

"ANEXO 13"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000599** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Toda al documentación relativa al reporte de siniestro del documento identificado como ?2019G3PU póliza de seguro emitida por la empresa SEGUROS AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO?, vigente de las doce horas del 31 de diciembre de 2018 a las doce horas del 31 de diciembre de 2019."

Sobre el particular, en virtud de la atención de dicha solicitud, mediante oficio de 2 de agosto de 2022, esta unidad administrativa, informó a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como confidencial **la información relativa a datos personales e información equiparable a datos personales contenida en el documento identificado como "Escrito de formal reclamación a la aseguradora"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido, así como en la documentación referida en el mismo. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución del 04 de agosto de 2022.

Al respecto, me permito manifestar a ese Comité de Transparencia que con motivo de una nueva reflexión, de conformidad con los artículos 100, 106, fracciones I y III, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracciones I y III, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuadragésimo y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), esta unidad administrativa ha determinado modificar la clasificación referida en el párrafo precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la carátula que en este momento se pone a disposición de ese órgano colegiado, elaborando para tal fin la versión pública que se indica en el siguiente cuadro.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Escrito de formal reclamación a la aseguradora (W88/140/2019)	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de

Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: la Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia), la Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia), la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia), la Unidad de Auditoría (todo el personal), la Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente), la Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente), la Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal), la Gerencia de Control Normativo (Gerente), la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente), y a la Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal).

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/09/2022 22:25:05	FRANCISCO CHAMU MORALES	e7dca5c2e2901cbded7b161be7f1c7eb19a46ac947b9e2026bb8bbed75314c02

"ANEXO 14"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la desclasificación de información y la clasificación de información relativas a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000599
FECHA DE RECEPCIÓN:	01 de julio de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Toda al documentación relativa al reporte de siniestro del documento identificado como ?2019G3PU póliza de seguro emitida por la empresa SEGUROS AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO?, vigente de las doce horas del 31 de diciembre de 2018 a las doce horas del 31 de diciembre de 2019."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
01 de julio de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México
05 de julio de 2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, conforme se describe a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 02 de agosto de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, y Gerencia de Control Normativo, en suplencia por ausencia de la Dirección de Control Interno, todas ellas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos; y Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales, en suplencia	Clasificación de Información	<ul style="list-style-type: none">Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente	N/A	Información reservada: 2 años a partir del 27 de julio de 2022.

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México.				
Oficio de 02 de agosto de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de Información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente 	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Al respecto, este órgano colegiado mediante resolución de 04 de agosto de 2022, confirmó la clasificación de la información referida en el cuadro anterior.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

a) En atención a la resolución referida en el resultando anterior, se informó al Comité de Transparencia de la desclasificación de la información señalada en el oficio respectivo, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN DESCLASIFICADA
Oficio de 27 de septiembre de 2022	Dirección de Control Interno, Dirección de Administración de Riesgos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos y Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México.	Desclasificación de Información reservada	<ul style="list-style-type: none"> Desclasificación en términos del oficio referido.

b) Asimismo, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 27 de septiembre de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	Clasificación de Información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos).

De igual manera, este Comité de Transparencia y las unidades administrativas de este Banco central son competentes para tomar conocimiento de la desclasificación de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX y 101, de la LGTAIP; 65, fracción IX y 99, de la LFTAIP; así como el Décimo sexto, de los Lineamientos, y 31, fracción XX, del RIBM.

SEGUNDO. Mediante oficio referido en el inciso a) del resultando IV, las unidades administrativas informaron al Comité de Transparencia la desclasificación de la información señalada en el mismo, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

En consecuencia, **este Comité toma conocimiento** de la desclasificación expresada en el oficio citado en el inciso a) del resultando IV de la presente determinación.

TERCERO. Asimismo, este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el inciso b) del resultando IV, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.²

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el inciso b) del resultando IV de la presente determinación, así como en términos de la carátula correspondiente.

Asimismo, este órgano colegiado aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el inciso b) del resultando IV de la presente resolución.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

² Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracciones II y IX, 101 y 137, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, 99 y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; el Décimo Sexto, de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité **toma conocimiento** de la desclasificación de la información de conformidad con en el oficio referido en el inciso a) del resultando IV de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta misma resolución.

SEGUNDO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio señalado en el inciso b) del resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el citado oficio, así como en la carátula correspondiente y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/09/2022 13:22:47	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ae6f84690a6f543f993a3c505408fabf7ad21f2f314cac176ecb5a51324147ca
28/09/2022 13:29:24	Edgar Miguel Salas Ortega	0ba757eca9f085c4a5210682901808cc5edc441bb81304e9f3674ebec5723310
28/09/2022 13:38:47	Claudia Tapia Rangel	42f3a8ce73cb1ed7dff16135d8fd7ac694fc4bcfe40066a4a07a1b0bad86db62

"ANEXO 15"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000595**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"numero del reporte del siniestro de la aeronave DHC 8-202 XC-BCO del año 20199"

Sobre el particular, con motivo de la atención de esa solicitud de acceso a la información, mediante oficio de 26 de julio de 2022, estas unidades administrativas, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada la totalidad de la información relativa al **"número del reporte del siniestro de la aeronave DHC 8-202 XC-BCO del año 2019"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en ese oficio y en la prueba de daño respectiva. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de 27 de julio de 2022.

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que la causal por la que, en su oportunidad, estas unidades administrativas determinaron llevar a cabo la clasificación de dicha información, como reservada, ya no subsiste, al haberse concluido, de forma definitiva, el procedimiento sancionatorio, procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, de cuyas actuaciones forma parte la totalidad de la información relativa al **"número del reporte del siniestro de la aeronave DHC 8-202 XC-BCO del año 2019"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción IX y 101, fracciones I y IV, de la LGTAIP; 65, fracción IX y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo sexto, fracción I, de los **"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"** vigentes, por lo cual informamos a ese Comité de Transparencia la desclasificación de la información referida.

Atentamente,

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE

Director de Control Interno

FRANCISCO CHAMÚ MORALES

Director de Administración de Risegos

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL

Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/09/2022 21:34:07	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	ed39ea5eb07ccd1a8a1e345117319ffd23238ea0e1a93c7a13e2de0ff62283bd8
27/09/2022 22:25:02	FRANCISCO CHAMU MORALES	0881e5271845fd2dec6860059fd8ab1946f0b3738cfa7c3df09f1211d0902016
28/09/2022 08:12:23	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	cc10019772a10bad75be6e675b3e9583f9f1fb9b6ff26988e5d5a9638520a32f

"ANEXO 16"



BANCO DE MÉXICO®

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la desclasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000595
FECHA DE RECEPCIÓN:	30 de junio de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"numero del reporte del siniestro de la aeronave DHC 8-202 XC-BCO del año 20199"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
30 de junio de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la desclasificación, como se indica a continuación:

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN DESCLASIFICADA
Oficio de 27 de septiembre de 2022	Dirección de Control Interno, Dirección de Administración de Riesgos, unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos; y Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México.	Desclasificación de Información	<ul style="list-style-type: none"> Desclasificación en términos del oficio referido.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia y las unidades administrativas de este banco central son competentes para llevar a cabo la desclasificación de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 101, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 99, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Décimo sexto, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), y 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante oficio referido en el resultando III, las unidades administrativas informaron al Comité de Transparencia que, a la fecha, no se actualizan las causas para mantener clasificada la información señalada en el mismo, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

En consecuencia, **este Comité de Transparencia toma conocimiento** de la desclasificación expresada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción IX, y 101, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; el Décimo Sexto, de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Este Comité **toma conocimiento** de la desclasificación de la información realizada en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/09/2022 12:54:19	Claudia Tapia Rangel	8692758e31b3432a5b17dce675b1605ca39c528188c71c0b5ec6bfb5ab50fd17
29/09/2022 12:56:59	Edgar Miguel Salas Ortega	7fa65f2429bd744fc2c0668e382ad12bcfbfccb48c3f809d1fd321fd0e90319a02
29/09/2022 14:39:52	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	5ac7f18693039caa765fe2b5f8f013bd1242dd588fb83877d3d3bd4907fb631a

"ANEXO 17"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000598**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Poliza de seguros contra daños que de cobertura desde el año 2019 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO Numero de reporte de siniestro que se encuentra en la poliza de seguros contra daños que de cobertura desde el año 2019 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO"

Sobre el particular, con motivo de la atención de una solicitud diversa, mediante oficio de 26 de julio de 2022, la Dirección de Control Interno, la Dirección de Administración de Riesgos y la Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales, en suplencia por ausencia de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada la totalidad de la información relativa al **"número del reporte del siniestro de la aeronave DHC 8-202 XC-BCO del año 2019"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en ese oficio y en la prueba de daño respectiva. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de 27 de julio de 2022.

En relación con lo anterior, y con motivo de la atención de la solicitud que ahora nos ocupa, mediante oficio de 02 de agosto de 2022, la Dirección de Administración de Riesgos, la Gerencia de Control Normativo, en suplencia por ausencia de la Dirección de Control Interno, y la Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales, en suplencia por ausencia de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada la totalidad de la información contenida en el documento referido en el párrafo precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en ese oficio y en la documentación referida en el mismo. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de 04 de agosto de 2022.

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que la causal por la que, en su oportunidad, estas unidades administrativas determinaron llevar a cabo la clasificación de dicha información, como reservada, ya no subsiste, al haberse concluido, de forma definitiva, el procedimiento sancionatorio, procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, de cuyas

actuaciones forma parte la totalidad de la información relativa al "número del reporte del siniestro de la aeronave DHC 8-202 XC-BCO del año 2019", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción IX y 101, fracciones I y IV, de la LGTAIP; 65, fracción IX y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo sexto, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, por lo cual informamos a ese Comité de Transparencia la desclasificación de la información referida.

Atentamente,

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Risegos

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/09/2022 21:34:08	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	f86650d96bac15fc5abe1f1f53699fd9c39aee1229f70a9e499101e2c62c9c8f
27/09/2022 22:25:03	FRANCISCO CHAMU MORALES	dbcbe52d4f5bc6fcff088eee8ba57f56556c7055dcf81b3e126a911bddffda22
28/09/2022 08:12:25	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	65b864e0c86930b04f8c2a5c32e808b0e7f9462bc2f06769b3abb42e4023a0ea

"ANEXO 18"



BANCO DE MÉXICO®

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la desclasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000598
FECHA DE RECEPCIÓN:	01 de julio de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Poliza de seguros contra daños que de cobertura desde el año 2019 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO Numero de reporte de siniestro que se encuentra en la poliza de seguros contra daños que de cobertura desde el año 2019 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
01 de julio de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración del Banco de México
05 de julio de 2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la desclasificación, como se indica a continuación:

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN DESCLASIFICADA
Oficio de 27 de septiembre de 2022	Dirección de Control Interno, y Dirección de Administración de Riesgos, unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos; y Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México.	Desclasificación de Información	<ul style="list-style-type: none"> Desclasificación en términos del oficio referido.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia y las unidades administrativas de este banco central son competentes para llevar a cabo la desclasificación de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 101, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 99, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Décimo sexto, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), y 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante oficio referido en el resultando III, las unidades administrativas informaron al Comité de Transparencia que, a la fecha, no se actualizan las causas para mantener clasificada la información señalada en el mismo, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

En consecuencia, **este Comité de Transparencia toma conocimiento** de la desclasificación expresada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción IX, y 101, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; el Décimo Sexto, de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Este Comité **toma conocimiento** de la desclasificación de la información realizada en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/09/2022 12:54:15	Claudia Tapia Rangel	6b2a8d261584bd70c5c478fecfe78b2b2b46987194947b324a22feaa6bf68d83
29/09/2022 12:57:01	Edgar Miguel Salas Ortega	b88e591dc8c57d33412b1e1f989e3c1c38725a305662a665dce2555fa7e0cd952
29/09/2022 14:39:55	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	6c59f1a479c68c36e90e35551e61a21cb78f458cf0ab33248ffef5ba0a3e646a